



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 8 de Diciembre de 1992

Año XI.— Núm. 147

S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

B. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre nombramiento definitivo de personal funcionario

Página

3.431

Página

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el municipio de Gimileo, para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

3.431

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Junta Arbitral de Transportes de La Rioja

Traslado de reclamación y citación para vista

3.431

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por Electra de Logroño S.A. de variante línea a 13/20 KV "E.T.D San Adrián-Circunvalación Norte", en Calahorra, declarada de utilidad pública con fecha 26 de Noviembre de 1990

3.431

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificaciones de acuerdos de sanciones

3.431

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Cancelación de avales

3.432

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL DE COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación

3.432

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.433

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja

3.435

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

3.435

Notificación de apremio

3.436

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesiones de aguas públicas

3.436

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones	3.436	Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio económico de 1991	3.443
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Notificaciones de diligencias de embargo	3.442		

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO	
Sala de lo Social		Requisitoria	3.445
Notificación de sentencia	3.443	Nombramiento de perito	3.445
Notificación	3.443	Edictos de subastas	3.445
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	3.443	Sentencias	3.445
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edicto de subasta	3.446
Edictos	3.444	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Notificación de auto	3.444	Edictos	3.446
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA	
Notificaciones de sentencias	3.444	Sentencia	3.446
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		Edicto de notificación	3.446
Sentencia	3.444	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
		Sentencia	3.447

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		HOGAR DEL JUBILADO DE LA VILLA DE HERCE	
Subasta	3.447	Concurso para la explotación del bar	3.448
Subasta de bien inmueble	3.447		

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Solicitud de Mª Teresa Ruiz S.L., para la actividad de Almacenamiento de gasóleo C, a establecer en la parcela nº 104 del Polígono Industrial de "El Sequero" en Arrubal	3.448	Solicitud de licencia para instalar una planta embotelladora	3.448
AYUNTAMIENTO DE OLLAURI			
Solicitud de instalación de depósito de gas propano	3.448		

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	3.448

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja sobre nombramiento definitivo de personal funcionario

II.A.73

Vista la Resolución de la Presidencia de la Diputación General de La Rioja, de fecha 21 de mayo de 1992, sobre nombramiento provisional de personal funcionario en prácticas para ocupar plaza de Letrado a D. Jorge Apellániz Barrio.

Transcurrido el período de seis meses a que la misma se refiere, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 22.4 del Estatuto de Personal al servicio de esta Diputación General, tiene a bien nombrar definitivamente, con la consideración de funcionario perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Diputación General y con efectos de 1 de diciembre de 1992, a D. Jorge Apellániz Barrio.

Logroño, 30 de Noviembre de 1992.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Municipio de Gimileo, para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos

III.A.821

En Logroño, a uno de octubre de mil novecientos noventa y dos.

REUNIONES

De una parte, el Excmo. Sr. D: César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 1992 y de la otra D. Violante Javier Jiménez Argudo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gimileo, facultado por acuerdo de Pleno de fecha 23 de julio de 1992, ambos con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio

EXPONEN

I.— Que la gestión (recogida, transporte y tratamiento) de los Residuos Sólidos Urbanos es una competencia municipal de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 25 y 26.

II.— Que hasta la presente, la recogida de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Gimileo, la viene realizando la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (desde aquí F.C.C., S.A.), en cuanto que éste es miembro de la Mancomunidad del Oja Tirón.

III.— Que el Ayuntamiento de Gimileo ha solicitado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboración, a fin de que se garantice la continuidad de la prestación del mencionado servicio.

IV.— Que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atendiendo al principio de cooperación entre Administraciones, y dada la urgencia con la que ha surgido el problema, se compromete a procurar la seguridad en la continuidad de la prestación del servicio, estableciendo las relaciones jurídicas pertinentes con la empresa F.C.C., S.A.; y el vertido de los residuos en un centro de tratamiento controlado por esta Administración.

Por lo expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Junta Arbitral de Transportes de La Rioja

Traslado de reclamación y citación para vista III.A.820

Presentada con fecha 19 de octubre de 1992, la reclamación que formula Transportes Ochoa S.A. contra Embutidos Los Berones S.A. que ha dado lugar al expediente nº 24/92, se traslada a Vd. copia de la misma para que

pueda proceder a la defensa de sus intereses y derechos, notificándole que la VISTA ORAL de controversia se celebrará el día 17 de diciembre de 1992, a las 12 horas en el local de Calvo Sotelo 15-2º, debiendo acudir todas las partes con las pruebas que estimen pertinentes en apoyo a su derecho.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Logroño, 24 de noviembre de 1992.— El Secretario de la Junta Arbitral, Rafael Garro Ayala.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción por ELECTRA DE LOGROÑO, S.A. de variante línea a 13/20 KV "ETD San Adrián-Circunvalación Norte", en Calahorra, declarada de utilidad pública con fecha 26 de noviembre de 1990 III.A.827

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.736, incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San I.ázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de variante de línea a 13/20 KV "ETD San Adrián-Circunvalación Norte", en Calahorra, declarada de utilidad pública con fecha 26 de noviembre de 1990.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artº 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 10 DE DICIEMBRE a las ONCE horas en el Ayuntamiento de Calahorra donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artº 49 antes citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejál en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 25 de noviembre de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Relación de propietarios Parcela nº 7.— D. ROBERTO MARTINEZ GURREA, con domicilio en CALAHORRA, avenida Valvanera, 50 4º.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de acuerdo de sanción (1224) III.B.1639

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a Dª Carmen Evangelio Vidal, con último domicilio en Logroño, C/ Duques de Nájera, nº 47-6º E, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 9 de Octubre de 1992, en el expediente número 199/92, por la que se le sanciona con multa de setenta y cinco mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Dabuten", los pasados

días 26 de abril y 4 y 5 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85,

de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (1225) III.B.1640

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Guérex S.L., con último domicilio en Logroño, C/ Plaza del Mercado, 18 Bar "La Fama", se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 9 de Octubre de 1992, en el expediente número 204/92, por la que se le sanciona con multa de veinte mil pesetas, por infracción horario cierre bar "La Fama", el pasado día 5 de Julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (1226) III.B.1641

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Manuel Ordoño García, con último domicilio en Logroño, C/ Marqués de Murrieta, nº 20-3º Izda., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 6 de Octubre de 1992, en el expediente número 197/92, por la que se le sanciona con multa de setenta y cinco mil pesetas, por infracción horario cierre bar "Mercader", los pasados días 10 de mayo, y 4 y 5 de julio, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (1227) III.B.1642

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Manuel Matamoros Costa, con último domicilio en Logroño, C/ Fermin Gurbindo, nº 4-1º A, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de Octubre de 1992, en el expediente número 241/92, por la que se le sanciona con multa de cincuenta mil cien pesetas, por ser sorprendido con sustancias estupefacientes el pasado día 31 de mayo, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (1228) III.B.1643

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Ricardo Antónanzas Nalda, con último domicilio en

Logroño, C/ Avda. de la Paz, nº 55-3º D, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de Octubre de 1992, en el expediente número 238/92, por la que se le sanciona con multa de cien mil pesetas, por ser sorprendido el pasado día 16 de julio con un revólver simulado y cartuchos metálicos, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Cancelación de avales (1230)

III.B.1644

En la Sección de Caja de esta Delegación de la A.E.A.T. de La Rioja se encuentran depositados avales bancarios para su devolución a los interesados, no pudiendo realizar las notificaciones en sus respectivos domicilios por diferentes motivos y de conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y la Circular de 25 de enero de 1973, por la que se establece el procedimiento para la devolución y data en cuentas de los documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos de pago. Transcurrido un mes desde la expedición del mandamiento de pago, se le comunica que de no retirar el citado documento en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se procederá por parte de esta Sección a la destrucción del mismo, por lo cual se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos:

N.I.F.	SUJETO PASIVO	Importe del Aval
16.318.004	Alesanco Ortiz, Antonio	162.580 pts.
A-26018549	Caicar, S.A.	976.226 pts.
A-78016128	Arabela, S.A.	5.292.771 pts.
A-26012757	Construcciones Cuesta Pérez, S.A.	7.624.937 pts.
F-26005975	Coop. Hortofrutícola de Cultivos "Riojana"	203.396 pts.
F-26005652	Coop. Industrial de Envases Metálicos "San José Artesano"	695.420 pts.
F-26005652	Coop. Industrial de Envases Metálicos "San José Artesano"	246.380 pts.
16.412.609	Esparza Pardo, Josefa	1.243.828 pts.
16.398.155	Guillermo González, Luis	2.449.920 pts.
A-26007799	Ingeniería y Promoción, S.A.	765.113 pts.
A-26025775	Interprovincial de Viviendas, S.A.	9.298.080 pts.
72.768.325	Martín Anitua, José Félix	484.695 pts.
A-26015008	Parque Montesorio Uno, S.A.	366.854 pts.
A-26015008	Parque Montesorio Uno, S.A.	133.324 pts.
16.509.878	Rivero Angulo, David	110.724 pts.
A-26010553	Robinson Pub, S.A.	1.067.823 pts.
16.493.720	Rodríguez Blanco, José Mª	2.117.158 pts.
A-26000877	Sevillas S.A.	1.127.633 pts.
16.365.124	Velasco Loza, Agustín J.	2.660.633 pts.

Logroño, 24 de Noviembre de 1992.— La Jefe de la Sección de Caja, Mª José González Sarmiento.

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL DE COOPERACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Notificación (1233)

III.B.1645

Se pone en conocimiento de los interesados que se encuentran expuestas al público, en los respectivos Ayuntamientos y durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, las características catastrales de las fincas rústicas situadas en los municipios que se relacionan seguidamente, resultantes de la renovación catastral efectuada:

Municipios: Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Castroviejo, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa de Cameros, Pinillos, Pradillo, Préjano, San Román de Cameros, Torre en Cameros y Villanueva de Cameros.

Contra el contenido de dicha documentación podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de La Rioja (Avda. de la Constitución nº 6-8), durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la finalización del periodo de exposición o bien interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que ambos sean simultaneables.

Logroño, 27 de Noviembre de 1992.— El Gerente Territorial, Angel Martínez Varona.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de "Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados" de la Comunidad Autónoma de La Rioja (1229) .
III.B.1646

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600535), que fue suscrito con fecha 5 de Noviembre de 1992, de una parte, por la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, en representación empresarial, y, de otra, por el Sindicato Unión General de Trabajadores en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 1992 y 1993, PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Partes que lo conciertan.

Artículo 1º.— El presente Convenio ha sido concertado por representantes de la Asociación Riojana de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados, y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), en representación de los trabajadores del Sector, ajustándose al Acuerdo Sectorial Nacional de Construcción de 10 de Abril de 1992 (B.O.E. del 21-5-1992).

Ámbito Funcional y Territorial.

Artículo 2º.— El presente Convenio Colectivo, afecta a todas las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dedicadas a las actividades antedichas y comprendidas en el apartado e) del artículo 13 del Convenio general del Sector de la Construcción.

Artículo 3º.— Se exceptúan del presente Convenio, aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un Convenio Colectivo interprovincial de ámbito de empresa o de grupos de empresas con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente Convenio.

Ámbito Personal.

Artículo 4º.— Este Convenio, incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los arts. números 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Ámbito Temporal.

Artículo 5º.— El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1992, excepto la variación en el contenido del artículo 30, que entrará en vigor el día 1 de Diciembre de 1992.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de Enero de 1992 y el 31 de Diciembre de 1993.

Denuncia, prórroga, negociación, compensación y absorción.

Artículo 6º.— La denuncia de este Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación —que deberá hacerse por escrito— la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta Comunicación se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 7º.— Las condiciones económicas pactadas en este Convenio, forman un todo o unidad indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas, quedan absorbidas y compensadas en su totalidad, las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, así como usos y costumbres comarcales o cualquier otra causa.

Artículo 8º.— Las disposiciones futuras que con rango de Ley, representen un aumento en todos o en alguno de los conceptos retribuidos, quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente Convenio si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

Garantías "Ad Personam".

Artículo 9º.— Serán respetadas las situaciones personales que superen

lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 10º.— Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por 3 representantes de trabajadores y técnicos y 3 representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes. Para todo tipo de cuestiones complementarias, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 11º.— Ambas partes, convienen en someterse al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión, previo estudio del problema planteado, emita dictámen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes, se someterán en cada caso a lo que establezca la Legislación vigente.

Retribuciones.

Artículo 12º.— Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos, serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 13º.— La retribución del presente Convenio, se constituye por salario base más un plus salarial de asiduidad en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Artículo 14º.— El plus salarial de asiduidad, en cuantía de 741 pesetas día, se devengará por día laborable y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con el Convenio General de la Construcción y no se computará para las pagas extraordinarias ni para las horas extraordinarias. Este plus salarial tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de 1 día.

Artículo 15º.— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, calculándose los porcentajes de incremento sobre la base de 48.000 pesetas mensuales, base aplicable a todas las categorías profesionales.

Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Artículo 16º.— Todos los domingos y festivos, serán abonados conforme a las retribuciones del salario base más antigüedad.

Artículo 17º.— El trabajador que, realice su jornada laboral entre las 22 horas y las 6 de la mañana del día siguiente tendrá derecho a percibir un plus de nocturnidad en cuantía del 25% del salario base diario de su categoría profesional. Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Artículo 18º.— Incentivos y primas. En los recibos de salarios deberá quedar constancia expresa de este tipo de remuneración, reflejándose uno o los dos conceptos señalados por parte de las empresas que tengan establecido o establezcan estos conceptos de motivación salarial.

Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19º.— El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes del 30 de Junio la primera y antes del 20 de Diciembre la segunda.

Se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

— Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.

— Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

La cuantía de las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se determinarán en los Anexos Salariales para cada uno de los niveles y categorías profesionales, sea cual fuera la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado.

A dicha cuantía se adicionará incrementando el complemento salarial de antigüedad. Asimismo, a los importes citados se sumará el 6% de antigüedad devengada de 1 de Enero a 30 de Junio para la Paga de Julio y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la Paga de Navidad.

Toda paga extraordinaria se prorrateará en función del tiempo trabajado y del tiempo de formación, según establece al artículo 62 de Convenio General del Sector de la Construcción de 10 de Abril de 1992.

Vacaciones.

Artículo 20º.— El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de Vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, en día laborable.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de las vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste, el trabajador continuase de baja,

aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.L.T.

El importe correspondiente a las vacaciones, se reflejará en el Anexo correspondiente al presente Convenio, adicionándose al mismo el complemento de antigüedad que corresponda.

Licencias.

Artículo 21º.— Todo el personal amparado por este Convenio, disfrutará de quince días de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado.

Tres días naturales de licencia retribuida o cinco días naturales, si mediare desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma, con motivo del fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Por enfermedad grave: En los mismos casos que el párrafo anterior, se concederá análoga licencia, retribuida de dos o cuatro días naturales si mediare desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por el nacimiento o adopción de un hijo: Dos días naturales de licencia retribuida o cuatro si mediare desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por matrimonio de hijos: 1 día.

Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Asistencia a consulta médica. Previo aviso del trabajador y con la debida justificación, cuando el horario de consulta médica coincida con el de la jornada de trabajo, el trabajador disfrutará de licencia retribuida por este motivo, con un límite de 16 horas anuales.

Plus de Distancia.

Artículo 22º.— Sobre este concepto, se estará en todo lo dispuesto por la normativa vigente.

Plus de Transporte.

Artículo 23º.— Se estipula un plus extrasalarial de transporte, consistente en 296 pesetas por día efectivamente trabajado.

Prendas de trabajo.

Artículo 24º.— Las empresas, entregarán a sus trabajadores, como mínimo 2 buzos al año o 21 pesetas por día natural, excepto en trabajos de canteras y ensacadoras que se les entregarán 3 buzos, toalla y jabón.

Artículo 25º.— Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este Convenio, se regirán por los niveles y categorías que figuran en la Disposición Transitoria Primera del Convenio General de la Construcción.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones Dumper y otras máquinas autopropulsadas, que precisen carnet de la Jefatura de Industria, tendrán la categoría de Oficial de 1ª desde el primer día que se hagan cargo de la máquina, cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como Oficial 2ª y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase, será considerado como peón especialista.

Privación del carnet de conducir.

Artículo 26º.— El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la Autoridad Administrativa Judicial, como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a 6 meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período de tiempo. El primer mes o período inferior en su caso, se considerará como de vacaciones sin derecho a retribución, no realizándose en consecuencia trabajo de clase alguna y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Forma de cobro.

Artículo 27º.— Las empresas afectadas por el presente Convenio, están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes, se hará durante la jornada de trabajo efectivo por talón o transferencia bancaria. Los días de pago serán del día 1 al 5 —como máximo— de cada mes.

Excedencia.

Artículo 28º.— Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la Legislación vigente en ese momento.

Artículo 29º.— Durante el tiempo que los trabajadores fijos de plantilla, permanezcan en el Servicio Militar, gozarán de excedencia. Una vez terminado el Servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría profesional al que ostentaba.

Indemnización extraordinaria.

Artículo 30º.— Las empresas abonarán una indemnización de 2.500.000 pesetas en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 140.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad común o accidente no laboral a los beneficiarios que los trabajadores designen o a los herederos legales en su caso. Esta indemnización, se entiende sin perjuicio de otras a las que puedan tener derecho legalmente. La variación del presente artículo, entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1992, obligándose las empresas a suscribir las pertinentes pólizas de seguros hasta esa fecha; estarán vigentes las cuantías del Convenio de 1991. A partir del día 1 de Enero de 1993, la cuantía de

la indemnización en caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional queda fijada en 3.000.000 de pesetas.

Artículo 31º.— El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa, deberá avisar a ésta con 7 días de antelación.

El personal técnico y administrativo, deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario, se efectuarán siempre por escrito.

Si se incumpliera el plazo de preaviso, al trabajador se le podrá sancionar con la pérdida de una cantidad igual al período de preaviso incumplido calculado sobre el total de la tabla de salario del presente Convenio.

Jornada de trabajo.

Artículo 32º.— La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

El cómputo anual en 1992, en ningún caso se podrán superar 1792 horas de trabajo real y efectivo en jornada ordinaria y en 1993, 1784 horas de trabajo real y efectivo.

Horas extraordinarias.

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable, la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

A) Supresión de horas extraordinarias habituales.

B) Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

C) Se realizarán horas extraordinarias necesarias por: Contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad (mantenimiento) siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o podrán compensarse por tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado al menos, en el porcentaje antes indicado, estando de acuerdo la empresa y el trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas en domingos o festivos, tendrán un incremento del 100% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

La realización de horas extraordinarias por parte del trabajador, excepto en los casos de fuerza mayor, será voluntaria.

Artículo 33º.— Bajas por incapacidad laboral transitoria.

El trabajador que cause baja en el trabajo, por causa de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, tendrá derecho a partir del vigésimo día de baja a que por la empresa le sea abonada la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social por dichas contingencias y el 100% de la base de cotización de la Seguridad Social devengada en jornada ordinaria en el mes anterior al del inicio de la baja.

en el caso de que el trabajador, a consecuencia del Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, sea internado en centro hospitalario, dicha diferencia, le será abonada desde el día del ingreso.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

Para el accidente de trabajo se requiere que se comunique inmediatamente a la Dirección de la Empresa. En caso contrario no tendrá derecho a la mejora voluntaria de la S.S. pactada.

Jubilación especial a los 64 años.

Artículo 34º.— De conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, publicado en el B.O.E. de fecha 20 del mismo mes y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos, deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, se obligarán a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador desempleado y contratado al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrato a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) mediante un contrato de duración, al menos de un año.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Revisión salarial.

Artículo 35º.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 5,40% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC, al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento, se abonará con efectos de primero de Enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas de salarios utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1993.

Incremento salarial y revisión para el año 1993.

Artículo 36º.— En el segundo año de vigencia del presente Convenio, se aplicará un incremento económico para el que se tendrá en consideración la media de previsión del año 1993 que realicen para España la C.E.E., la O.C.D.E. y el Gobierno. A dicha cifra resultante se le adicionará un 1,25%. El total que así resulte será el incremento económico para 1993.

Para el año 1993, operará la Cláusula de Garantía Salarial en el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo, supere al 31.12.93 la media resultante de previsión de inflación hallada en base a las estimaciones para España de la CEE, OCDE y el Gobierno. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente, por el INE el IPC real de 1993, y, cuando proceda se abonará con efectos 1 de Enero de dicho año. Tal revisión calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos de 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Abono de atrasos.

Artículo 37º.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de Enero de 1992, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Reconocimiento médico.

Artículo 38º.— Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados, a través, a ser posible, del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cláusulas Adicionales.

Primera.— En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo determinado en el Convenio General del Sector de la Construcción, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, que sean de obligado cumplimiento en el sector.

Segunda.— El presente Convenio anula y deja sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado

en el B.O.R. del 13 de Agosto de 1991.

Logroño, a 5 de Noviembre de 1992.

EQUIVALENCIAS DE LOS NIVELES PROFESIONALES REFLEJADOS EN LA TABLA SALARIAL A LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN EL SECTOR.

NIVEL II.— Ingenieros superiores.

NIVEL III.— Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Organización de 1ª, Graduados Sociales y Profesores Mercantiles.

NIVEL IV.— Jefe de Fabricación o Encargado general de fábrica, Maestros Industriales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Jefe de Personal.

NIVEL V.— Jefe de Administración de 2ª.

NIVEL VI.— Jefe de Sección de fábrica, Oficial 1ª Administrativo.

NIVEL VII.— Analista de 1ª.

NIVEL VIII.— Oficial 2ª Administrativo. Analista de 2ª. Pedrero-Barretero. Hornero de Horno intermitente. Oficial 1ª de Oficio.

NIVEL IX.— Auxiliar Administrativo. Auxiliar pedrero-barretero. Hornero de Horno continuo. Auxiliar de hornero de horno intermitente. Molinero. Oficial de 2ª de Oficio.

NIVEL X.— Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda Auxiliar de Molinero.

NIVEL XI.— Peón especializado.

NIVEL XII.— Peón.

NIVEL XIII.— Aprendiz. Pinche y Botones de 16 y 17 años.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE FABRICANTES DE YESO, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA****TABLA SALARIAL DE 1992
CONCEPTOS**

Niveles Profesionales	Salario Base Mes	Sal.base anual (mensual x 11)	Plus asiduidad	Paga Extra Julio	Paga Extra Navidad	Paga Extra Vacaciones	Total Anual
Nivel II	141.629	1.557.919	165.984	183.980	183.980	183.980	2.275.843
Nivel III	128.176	1.409.936	165.984	166.537	166.537	166.537	2.075.531
Nivel IV	122.751	1.350.272	165.984	159.503	159.503	159.503	1.994.765
Nivel V	115.487	1.270.357	165.984	150.083	150.083	150.083	1.886.590
Nivel VI	101.355	1.114.905	165.984	131.759	131.759	131.759	1.676.166
Nivel VII	96.231	1.058.541	165.984	125.114	125.114	125.114	1.599.867
Nivel VIII	92.321	1.015.531	165.984	120.045	120.045	120.045	1.541.650
Nivel IX	84.403	928.433	165.984	109.778	109.778	109.778	1.423.751
Nivel X	81.764	899.404	165.984	106.355	106.355	106.355	1.384.453
Nivel XI	77.058	847.638	165.984	100.254	100.254	100.254	1.314.384
Nivel XII	72.200	794.200	165.984	93.954	93.954	93.954	1.242.046
Nivel XIII	53.833	592.163	165.984	70.138	70.138	70.138	968.561

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.1649

Advertido error de publicación en el Anexo I, Tabla Salarial para el año 1992 del texto del Convenio Colectivo para la Actividad Agropecuaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1992-1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

Nivel: A-1

Categoría: Oficial de Primera

Diario: 3.252

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1657

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos

Deberá decir:

Nivel: A-1

Categoría: Oficial de Primera

Diario: 3.532

Logroño, 25 de Noviembre de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad de la deudora del vehículo que se expresa de la apremiada y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre y apellidos: Manuel Sáenz Zatarain.

Fecha de embargo: 22-03-1990.

Y habiéndose intentado la notificación a la interesada mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica a la interesada a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Director Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 1 de Diciembre de 1992.— El Jefe de Negociado, Víctor-José Díaz de Cerio.

Notificación de apremio

III.B.1650

D. Alberto Casañ Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO: Calahorra
NOMBRE: Boukal Hamid
CONCEPTO: 05-Descubierto Total
PERIODO: 02/90-09/90
IMPORTE: 167.875

MUNICIPIO: Calahorra
NOMBRE: Carlos Oroz Equisoain
CONCEPTO: 05-Descubierto Total
PERIODO: 06/90
IMPORTE: 20.984

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que

comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva.

2º.— Contra la Providencia de apremio, sólo será admisible oposición basada en alguno de los motivos señalados en el artículo 103.2 del Reglamento citado, y dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación, suspendiéndose el procedimiento hasta la resolución de la oposición.

3º.— También podrá interponerse recurso de reposición, con carácter previo y facultativo a la Reclamación Económica-Administrativa, o bien ésta directamente, ambos en el plazo de quince días, suspendiéndose el procedimiento solamente en los términos y condiciones establecidos en el art. 190 del Reglamento.

Calahorra, 27 de Noviembre de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañ Abad.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

Otorgamiento de concesión de aguas públicas (1236)

III.B.1647

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de Octubre de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja) la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo en verano (Junio a Septiembre) de 1,54 lit./seg. y de 1,08 lit./seg. en el resto del año, a derivar del río Soto, en el término municipal de Camprovin (La Rioja), con destino al abastecimiento de su población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 21 de Octubre de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

Otorgamiento de concesión de aguas públicas (1236)

III.B.1648

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 21 de Octubre de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Grañón (La Rioja) la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 1,28 lit./seg., a derivar del río "La Virgen", en el término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja), con destino al abastecimiento de su población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 27 de Octubre de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones

III.C.3149

Aprobada inicialmente la Ordenanza de Control de Ruido y Vibraciones por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de Junio de 1992, expuesta al público por plazo de 30 días en el tablón municipal de anuncios y en el B.O.R. nº 83, de 11 de Junio de 1992, durante el cual no se han producido reclamaciones, quedando, por tanto, aprobada definitivamente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

Ezcaray, 1 de Octubre de 1992.— El Alcalde.

ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES

TITULO I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.- 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de EZCARAY cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra

acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.- 1. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2. Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.- Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad del técnico Municipal competente y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización u homologación reglamentarios.

Artículo 5.- 1. El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2. La Comisión Permanente de Medio Ambiente podrá supervisar la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

Artículo 6.- Las atribuciones hechas al Ayuntamiento en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de la superior actuación, que en cumplimiento de lo ordenado en esta Ordenanza, podrá llevar a cabo la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TITULO II. Definiciones, Unidades y Clasificaciones

Artículo 7.- Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los

siguientes artículos, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la Norma Básica de la Edificación Condiciones Acústicas de los Edificios, Real Decreto 1.909/1.981, de 24 de julio (B.O. del Estado número 214, de 7 de Septiembre de 1.981), y las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la Norma Básica citada se interpretarán de acuerdo con las Normas U.N.E. y, en su defecto, por las Normas

Artículo 8.- La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo A -dB(A)- tomada de la norma UNE 21314/75.

Artículo 9.- 1. La determinación del nivel de vibración se realizará midiendo la aceleración de la misma en las bandas de 1/3 octava comprendidas entre 2 y 80 Hz, calculando posteriormente el coeficiente K de la vibración.

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo, que contengan algún punto del espectro de vibración considerada.

Artículo 10.- A efectos de esta Ordenanza se considera dividido el día en dos periodos denominados Diurno y Nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas; correspondiendo al segundo, el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro período de tiempo.

Artículo 11.- El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será de Tipo 1, según prescribe la Norma IEC-651/79.

Para la medición del nivel de ruido, podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

Artículo 12.- 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una primera clasificación del ruido en función de las características ambientales en que se desarrolla. De este modo se obtienen cinco niveles que representan una diversidad de ruidos con características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

2. **Nivel de Emisión.-** A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica originado por una fuente sonora.

2.1. **Nivel de Emisión Interno (NEI).-** Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funciona una o más fuentes sonoras.

2.2. **Nivel de Emisión Externo (NEE).-** Es el nivel de presión acústica originado por una o más fuentes sonoras que funcionen en el espacio libre exterior.

3. **Nivel de Recepción.-** Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funcione en emplazamiento diferente.

3.1. **Nivel de Recepción Interno.-** Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. A su vez se distinguen dos situaciones que vienen definidas en los apartados siguientes:

3.1.1. **Nivel de Recepción Interno con Origen Interno (N.R.I.I.).- Es aquel nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en otro edificio o edificio colindante.**

3.1.2. **Nivel de Recepción Interno con Origen Externo (N.R.I.E.).- Es aquel nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.**

3.2. **Nivel de Recepción Externo (NRE).-** Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

Artículo 13.- 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una segunda clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. **Ruido continuo.-** Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

2.1. **Ruido Continuo-uniforme.-** Es aquél ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (L_p), utilizando la posición de respuesta «rápida» del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

2.2. **Ruido Continuo-variable.-** Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (L_p), utilizando la posición de respuesta «rápida» del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

2.3. **Ruido Continuo-fluctuante.-** Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (L_p), utilizando la posición de respuesta «rápida» del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

3. **Ruido Esporádico.-** Ruido esporádico es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruido se diferencian dos situaciones.

3.1. **Ruido Esporádico-intermitente.-** Es aquel ruido esporádico que se repite - con mayor o menor exactitud - con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. **Ruido esporádico-aleatorio.-** Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 14.- Los métodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas, excepto aislamiento acústico aéreo, quedan descritos en el Anexo de esta ordenanza.

Artículo 15.- La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas

particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el método ASTM-E597-77 T.

Artículo 16.- 1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s².

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes.

2.1. **Determinación por lectura directa en la curva que corresponde a la vibración considerada.**

2.2. **Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro.** A estos efectos se utilizará el diagrama incluido en el anexo.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

TITULO III. Niveles de Ruido y Vibración Admisibles

Artículo 17.- 1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. Ambiente Interior:

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	35	28
SANTARIO	32	28
INDUSTRIAL	60	50

3. Ambiente Exterior

ZONAS	NIVEL DE RECEPCION dB(A)	
	DIA	NOCHE
RESIDENCIAL	50	40
SANTARIO	45	35
INDUSTRIAL	70	55

4. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública, cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 18.- 1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631-2, y que son los siguientes:

Uso del recinto afectado	Periodo	Curva base m/s ²
SANTARIO	DIURNO	1
	NOCTURNO	1
RESIDENCIAL	DIURNO	2
	NOCTURNO	1,4
OFICINAS	DIURNO	4
	NOCTURNO	4
ALMACEN Y COMERCIAL	DIURNO	8
	NOCTURNO	8

2. Se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico incluido en el Anexo de esta Ordenanza.

TITULO IV. Condiciones Exigibles a la Edificación

Artículo 19.- Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación- Condiciones Acústicas de 1982 (NBE-CA-1.982), aprobada por Real Decreto 1909 de 1.981, de 24 de julio modificada por Real Decreto 2.115 de 1.982, de 12 de Agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 20.- Se exceptúan del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones.

En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo R exigible será de 55 dB(A).

TÍTULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MNP.

Artículo 21.- A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente título las actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que constituyan una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzcan.

Artículo 22.- Tanto la producción como la transmisión de los ruidos originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los límites establecidos en el título III de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- 1. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de las fuentes sonoras utilizadas y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 24.- 1. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales afectados por el presente Título se acompañará un estudio justificativo, visado por el correspondiente Colegio Profesional, sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este estudio justificativo desarrollará como mínimo los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:

- Identificación de las fuentes sonoras más destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas (NEI).

- Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona (NR).

- Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

- Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

- Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:

- Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).

- Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación. Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:

- Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.
- Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

- Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

- Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 25.- Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26.- En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: «los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído». El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

Artículo 27.- Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas y similares con niveles de emisión sonora superiores a 70 dB(A), así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y la vivienda lindante o en diagonal de 62 dB(A). En ningún caso el nivel de emisión sonora de las instalaciones podrá exceder de 90 dB(A) medidos en el campo reverberado del local.

A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dB(A) se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dB(A).

Artículo 28.- Los establecimientos que dispongan de máquinas recreativas, o cualquier otro tipo de aparato que puedan superar los niveles establecidos en esta Ordenanza deberán aplicar las medidas correctoras correspondientes con el fin de no sobrepasar dichos niveles.

Artículo 29.- Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las

mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

TÍTULO VI. Regulación del ruido de tráfico

Artículo 30.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado escape libre o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 32.- Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas, en caso de ser necesario manifestar su presencia.

Artículo 33.- Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. de 18.5.82 y 22.6.83).

Artículo 34.- 1. La autoridad municipal podrá notificar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja las denuncias impuestas por infracción de las normas contenidas en este Título.

2. A partir del conocimiento de esta denuncia la Dirección General de Medio Ambiente podrá comprobar la corrección de las causas que hayan dado lugar a dicha denuncia, pudiendo elevar propuesta de apertura del correspondiente expediente sancionador ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

TÍTULO VII. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 35.- 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales

2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 36.- En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.1. queda prohibido:

- Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

- Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

- Realizar trabajos de bricolaje con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos supere los niveles expresados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 37.- En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 38.- En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título III. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producido no superen los límites establecidos en el Título III.

Artículo 39.- En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.4. se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título III.

Artículo 40.- 1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, pudiendo ser dispensada por la autoridad municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.- En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (NEE) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en Anexo de esta Ordenanza.

Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada máquina en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 42.- 1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurren en cada caso.

Artículo 43.- Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

Artículo 44.- Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner conocimiento de la Dirección de Protección Ciudadana la puesta funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación.

Artículo 45.- Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) **Iniciales.-** Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 18 horas.

b) **Rutinarias.-** Serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

El Servicio de Protección Ciudadana deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 46.- Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, el Servicio de Protección Ciudadana, procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 47.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incurso en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TITULO VIII. Régimen jurídico

CAPITULO I INSPECCION

Artículo 48.- El personal de la Administración debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vayan desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productores de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

El personal funcionario en el ejercicio de estas funciones gozarán, a todos los efectos, de la condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 49.- Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 50.- 1. Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel máximo de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el citado artículo 33.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por la misma, siempre que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción del boletín de denuncia.

CAPITULO II INFRACCIONES

Artículo 51.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

Artículo 52.- Constituye falta leve:

a) Superar los valores límites admitidos.

b) Transmitir niveles de vibración superiores a la curva base máxima admisible para cada situación.

c) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

d) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 53.- Constituye falta:

a) Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas. d) La no presentación de los vehículos a las inspecciones.

e) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.

f) La reincidencia en faltas leves en el plazo de 12 meses.

Artículo 54.- Constituye falta muy grave:

a) Superar en más de 15 dB(A) los valores límite admitidos.

b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de 2 curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

c) La reincidencia en faltas graves en el plazo de 12 meses.

d) Incumplimientos graves y conscientes de lo establecido en esta Ordenanza.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 55.- 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán ateniéndose a lo dispuesto en los Arts. 58 y 59 del R. 1). L. 781/86, de 18 de abril.

La sanción de la clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 56.- Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos, se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

Artículo 57.- 1. No obstante la tipificación expresa de las infracciones contenidas en los artículos anteriores para graduar las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Naturaleza de la infracción.

b) Capacidad económica de la empresa.

c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.

d) El grado de intencionalidad y la reincidencia.

2. Será considerado reincidente el sujeto infractor que hubiera incumplido lo preceptuado en esta Ordenanza una o más veces en los doce meses precedentes.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 58.- En cuanto a procedimiento sancionador, notificaciones y demás cuestiones procedimentales será directamente aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 59.- 1. Será órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores derivados de las infracciones recogidas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Asimismo y en defecto de los anteriores, subsidiariamente podrá acordar la incoación de expedientes sancionadores el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Artículo 60.- Serán órganos competentes para la resolución del expediente sancionador los siguientes:

- Para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves, el Alcalde, o en su caso la Autoridad que hubiese incoado el expediente.

- Para la imposición de sanciones por comisión de faltas muy graves, incluidas las que impliquen el cierre temporal o definitivo de la actividad, El Ayuntamiento elevará el expediente al Excmo Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, para que adopte las medidas oportunas e imponga las sanciones legales que correspondan.

Artículo 61.- Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes agotarán la vía administrativa, y deberán ser notificadas al interesado especificando los recursos que contra ellos caben.

Artículo 62.- Las sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente una vez adquieran firmeza, se notificarán a la Dirección General de Medio Ambiente.

CAPITULO V RESPONSABLES

Artículo 63.- Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, así como los dueños, propietarios o titulares de los establecimientos o actividades objeto de la infracción.

1. En supuestos de titularidad compartida por más de una persona física o jurídica, de un establecimiento o actividad responderán solidariamente todos los cotitulares.

2. En supuestos de personas jurídicas, titulares de las actividades o establecimientos objeto de infracción responderán subsidiariamente por las sanciones impuestas, los Gerentes, Encargados o Apoderados que desempeñen las funciones de Dirección.

Artículo 64.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Artículo 65.- La responsabilidad por infracciones cometidas frente a lo establecido en esta Ordenanza se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte o extinción de las personas físicas o jurídicas.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que sobre una misma actividad fueran de aplicación más de una normativa se aplicará la que establezca menor nivel sonoro permitido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

ANEXO 1

DESCRIPCIONES DE LOS METODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACUSTICAS

APARTADO 1. Nivel de Emisión Interno (N.E.I.).

1. La medición del nivel de emisión interno (N.E.I.) a que se refiere el artículo 12.2.1. de la Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.** La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.** En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del Suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. **Característica introducida.** La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme Rápido	(FAST)
Ruido continuo-variable Lento	(SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico Lento	(SLOW).

5. **Número de registros.** El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.** Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. **Ruido continuo-variable.** De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.** Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. **Ruido esporádico.** Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO II.- Nivel de Emisión Externo (N.E.E.)

1. La medición del nivel de emisión externo (N.E.E.) a que se refiere el artículo 12.2.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.** Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. **Puesta en estación del equipo de medida.** En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. **Característica introducida.** La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme Rápido	(FAST)
Ruido continuo-variable Lento	(SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico Lento	(SLOW).

5. **Número de registros.** El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.** Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. **Ruido continuo-variable.** De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.** Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. **Ruido esporádico.** Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión externa (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO III.- Nivel de Recepción Interno con origen interno (N.R.I.I.)

1. La medida del nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) a que se refiere el artículo 12.3.1.1., de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.** La medición se realizará con las(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.** Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

- Situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1,20 metros del suelo.

- La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

- Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 metros en cada

sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

- La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

- El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. **Característica introducida.**- La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme Rápido	(FAST)
Ruido continuo-variable Lento	(SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico Lento	(SLOW)

5. **Número de registros.**- El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.**- Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. **Ruido continuo-variable.**- De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.**- Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LOS, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. **Ruido esporádico.**- Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV. Nivel de Recepción Interno con origen Externo

1. La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el artículo 12.3.1.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.**- La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.**- El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerán abierta(s).

4. **Característica introducida.**- La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme Rápido	(FAST)
Ruido continuo-variable Lento	(SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico Lento	(SLOW)

5. **Número de registros.**- El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.**- Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. **Ruido continuo-variable.**- De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.**- Se efectuará un registro en la estación de

medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LOS, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. **Ruido esporádico.**- Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V. Nivel de Recepción Externo (N.R.E.)

La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el artículo

12.3.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.**- Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de la variación.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.**- En general, el equipo se instalará a 1,20 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. **Característica introducida.**- La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme Rápido	(FAST)
Ruido continuo-variable Lento	(SLOW)
Ruido continuo-fluctuante	Estadístico
Ruido esporádico Lento	(SLOW)

5. **Número de registros.**- El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.**- Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. **Ruido continuo-variable.**- De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.**- Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LOS, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. **Ruido esporádico.**- Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI. Corrección por Ruido de Fondo

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (Nl) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará Nl.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos:

$$m = N1 - N2$$

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO

VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL

	0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	MAS DE 10
C	-	2,5	1,5	1	0,5	0

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos en que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir:

$$N = N1 - C$$

APARTADO VII.- Corrección por Tonos Audibles

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de tonos audibles se aplicará la penalización correspondiente en función de la pureza de dichos tonos.

2. La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al procedimiento que se desarrolla en los puntos siguientes.

2.1. Medición del espectro del ruido en bandas de tercio de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz.

2.2. Determinación de aquella(s) banda(s) en la(s) que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

2.3. Determinación de las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

Se considerará aquella banda en que el valor de la penalización correspondiente sea máxima.

3. Determinación de la penalización aplicable.- La penalización aplicable por la existencia de tonos audibles será la que se refleja en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR TONOS AUDIBLES

ZONA CONSIDERADA DEL ESPECTRO	Dm. igual o mayor a 5 dB	Dm. igual o mayor a 8 dB	Dm. igual o mayor a 15 dB
20 a 125 Hz.	1 dB (A)	3 dB (A)	5 dB (A)
160 a 400 Hz.	3 dB (A)	5 dB (A)	5 dB (A)
500 a 8.000 Hz.	5 dB (A)	5 dB (A)	5 dB (A)

APARTADO VIII.- Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se aplicará la correspondiente penalización-despenalización, cuando la duración del citado ruido, respecto a un tiempo de observación suficientemente significativo, se encuentre por exceso o por defecto en situaciones extremas.

A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

CORRECCION POR PORCENTAJE DE RUIDO

	DURACION DEL RUIDO (%)				
	0/5	5/10	10/90	90/95	95/100
PENALIZACION				3 Db(A)	5 dB(A)
DESPENALIZACION	5 dB(A)	3 dB(A)			

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3153

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Juan José Fernández Caño, con N.I.F.: 9.743.230, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 25-Febrero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 63.520.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Atlántico S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3154

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Ignacio de Miguel Martínez, con N.I.F.: 12.992.985 D, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 5-Febrero-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.200.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Santander S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3155

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 12-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Roberto Gómez del Río, con N.I.F.: 13.674.508 L, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 27-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 9.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Guipuzcoano S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3156

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Noviembre-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Antonio Yugueros, con N.I.F.: 15.067.372 A, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia

de Embargo dictada con fecha: 27-Mayo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 25.962.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao Vizcaya S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio económico de 1991
III.C.3212

D. Eduardo Escalada Lázaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto, (La Rioja), formada la Cuenta General relativa al ejercicio de 1991 de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 a 193, ambos inclusivos, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y, en artículo 193 de la citada Ley, se somete a información pública, junto con el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas sobre la misma, por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe, sometiéndose el resultado a la aprobación posterior por el Pleno. En Rincón de Soto, a 24 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Social

Notificación de Sentencia

III.E.95

D. Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en el Recurso de Suplicación nº 220/92, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja núm. 405/89, a instancia de Javier Velasco Andino contra Cia. Mercantil Aracosta, S.L. sobre Despido, se ha dictado la sentencia con fecha 24 de Noviembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“FALLAMOS: Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por la Procuradora D^a Mercedes Urbiola Canovaca en nombre y representación de D. Javier Velasco Andino, contra el Auto del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 15 de septiembre de 1992, recaído en autos promovidos por la recurrente contra la empresa Aracosta S.L., en reclamación por despido, debemos confirmar y confirmamos dicho Auto” ...

Y para que conste, surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la Cia. Mercantil Aracosta S.L., con domicilio social en la C/ General Urrutia, nº 21 de Logroño, y hoy en situación legal de rebeldía, haciéndole saber que contra dicha Sentencia puede interponerse recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Si el recurrente es empresario que no goce del beneficio de justicia gratuita y no se ha hecho el depósito en el Juzgado de lo Social, deberá constituir en la cuenta de esta Sala en el Banco Bilbao Vizcaya número 2268 el depósito por la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicho depósito por aval bancario.

Logroño, a 24 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Notificación

III.E.106

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Recurso de Casación nº 10/91, dimanante del Recurso de Suplicación nº 15/91, Autos del Juzgado de lo Social de La Rioja nº 295/89, a instancia de Juan Carlos Fernández Sáez, contra RENFE y 86 más, sobre Reconocimiento de Derecho, se ha dictado Auto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 10 de Septiembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal:

“... LA SALA ACUERDA: Se declara la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina que ha sido formalizado por la Procuradora Sra. de las Alas-Pumariño Larrañaga, en nombre y representación de RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES (RENFE), contra la sentencia de fecha 25 de Febrero de 1991, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, por la que se resuelve recurso de suplicación interpuesto por D. Juan Carlos Fernández Sáez contra la dictada con fecha 10 de Octubre de 1990 por el Juzgado de lo Social de La Rioja, en autos, sobre reconocimiento de derechos seguidos a instancia del citado Sr.

Fernández Sáez frente a RENFE y 86 más. Se declara la firmeza de la sentencia de suplicación contra la que se interpuso el recurso que se inadmite, con imposición de costas al recurrente y pérdida por el mismo del depósito que constituyó para recurrir, al que se dará su destino legal, sin que contra esta resolución quepa recurso alguno”...

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a Jesús Lastra Gómez, vecino de Logroño, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la presente cédula de notificación, en Logroño a 25 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

III.E.107

D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

HAGOSABER: Que en esta Audiencia se tramita el Rollo de apelación nº 26/92, dimanante del Juicio de Menor Cuantía nº 50/89 del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en el que se ha dictado la siguiente resolución:

«En Logroño, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y compuesta demás, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López-Tarazona y Castilla y D^a M^a Teresa Cobo Sáenz, en calidad de suplente, ha pronunciado EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 401/92.- Visto el presente recurso de apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad núm. 50/89, Rollo de la Sala núm. 26/92, contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, recurrida por los apelantes demandados D. Luis Peciña Pérez, D. Pedro Isaac Balda Ramírez y D. Abel Monge y Monge, representados por el Procurador D. Manuel José Marañón Gómez y asistidos del Letrado D. Carlos Colas de Cexador, y siendo apelado demandante Comunidad de Propietarios del Edificio C) Carretera de la Guardia (San Vicente de la Sonsierra), y siendo apelada demandada Inmobiliaria Vasco-Riojana S.A., encontrándose en estado procesal de incomparecida, representada, la Comunidad de Propietarios, por el Procurador D. Antonio Peche López y asistida del Letrado D. Eduardo Cid Berzal, en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, y cuyo FALLO es: LA SALA ACUERDA: Que estimando el recurso de apelación, interpuesto en nombre y representación de D. Luis Peciña Pérez, D. Pedro Isaac Balda Ramírez y D. Abel Monge Monge, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, en Juicio de Menor Cuantía núm. 50/89, del que trae causa el presente Rollo de apelación núm. 26/92, confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos, con imposición a los apelantes de las costas causadas en esta alzada.

Cumplase al notificar esta resolución, lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. devuélvanse los Autos al Juzgado de procedencia, con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo de la Sala correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

Y para que sirva de notificación a INMOBILIARIA VASCO RIOJA S.A., expido la presente en Logroño 25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.112

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1178 AL 1180/92 seguidos a instancia de ISABEL SAN JUAN MARTINEZ DE LA PUENTE Y 2 MAS. contra RIOJA FAX S.L. Y FOGASA. sobre INDEMNIZACION EXTINCION DE CONTRATO. he acordado citar a la demandada/s RIOJA FAX S.L. a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Pío XII nº 33-la Planta, el próximo día TRES DE FEBRERO 1993 a las 11.- HORAS para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio, caso de no avenencia, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada/s RIOJA FAX S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido y firmo el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.- El Secretario.

Notificación de auto

III.E.96

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 988/92, seguidos a instancia de Alfredo Arambarri Camprovin y cuatro más, contra Mamba S.A. y Fogasa, en los que se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, con abono de las siguientes cantidades en concepto de indemnización: a Alfredo Arambarri Camprovin 911.092 (novecientas once mil noventa y dos) pts. a Irene Mendoza Martínez 672.660 (seiscientos setenta y dos mil seiscientos sesenta) pts., a Ana Mª Contreras Peña 392.419 (Trescientas noventa y dos mil cuatrocientas diecinueve) pts. a Millán A. Rubio de Pablo, 182.217 (ciento ochenta y dos mil doscientas diecisiete) pts. condenando a la demandada Mamba S.A. al abono de las mismas, así como al abono igualmente de los salarios dejado de percibir.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a Mamba S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a 12 de Noviembre de 1992.

Edicto

III.E.97

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, hago saber: Que en los autos 1037 y 1038/92, Ejecución 173 y 174/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Elena Serrano García contra Ardes S.A. se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

Providencia del Magistrado Juez Ilmo. Sr. Marín Ibáñez. Logroño, veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Dada cuenta, los anteriores despachos únanse a las presentes actuaciones. Se decreta el embargo del vehículo I.O-0013-I, propiedad de la demandada, hasta cubrir la cantidad de 309.520 pts. de principal más 30.952 pts. presupuestadas para intereses y costas. Librense oficios a la Jefatura Provincial y al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil para que se proceda a la anotación preventiva del embargo y al precinto del vehículo respectivamente.

Lo acuerda y firma su Sª. Doy fe.

Para que sirva de notificación a la demandada Ardes S.A. y demás interesados expido el presente edicto en Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

Edicto

III.E.98

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos nº 1.055/92 seguidos a instancia de D. Antonio Recio Fernández contra las demandadas Instalaciones y Gasebro S.A. y FOGASA, en reclamación por Cantidades, he acordado citar a la demandada Gasebro S.A., por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avda. Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 21 de enero de 1993, a las 11 horas para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Gasebro,

S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de Noviembre de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.113

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez en reg. de sustic. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Desahucio con el número 330 de 1992, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen :

En la Ciudad de Logroño a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto la Ilma. Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio de Desahucio número 330/92 a instancia de Doña Carmen Araceli Sánchez de Román con D.N.I. 16.305.425 domiciliada en calle Grucer nº 3 (Madrid) representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda, contra Doña Mª Milagros Solana García domiciliada en calle Vélez de Guevara nº 36, 6º (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal;

FALLO.-Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bujanda Bujanda en nombre y representación de Doña Carmen Araceli SANCHEZ DE ROMAN, contra Doña María Milagros SOLANA GARCIA, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que a ambas vincula, decretando el desahucio de la Sra. Solana García en el término legal, apercibiéndole de su lanzamiento si no lo verifica y condenándola en costas si las hubiere.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada DOÑA MARIA MILAGROS SOLANA GARCIA, se expide el presente en Logroño a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.- La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.114

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez en reg. de sustit. del Juzgado de la Instancia número Uno de Logroño

HAGO SABER Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal Civil con el número 8 de 1992, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.- En la Ciudad de Logroño a veintiseis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don JESUS CRESPO MORENO, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal Civil número 8/92 a instancia de Dona María del Mar Torrecilla Olarte con D.N.I. 72.782.352 domiciliada en calle Santos Alesón nº 1, Badarán (La Rioja), representada por la Procuradora de los Tribunales Doña María Rosario Purón Picatoste y defendida por el Letrado Don Carlos Purón Picatoste, contra «Ficamión y Servicios S.A.», con C.I.F. B-48846034 domiciliado en calle Autonomía nº 57-2º (Bilbao), en estado legal de rebeldía procesal;

FALLO.-Que estimando la demanda interpuesta por Doña Mª MAR TORRECILLA OLARTE contra la Mercantil «FICAMION Y SERVICIOS S.A.», debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora en concepto de resarcimiento de los daños sufridos en su vehículo la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESETAS (190.156.- Pts.), más los intereses legales pertinentes desde la interposición de la demanda y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada FICAMION Y SERVICIOS S.A., se expide el presente en Logroño, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.100

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en los autos de Juicio Desahucio núm. 199/92, se notifica al demandado Dª Mª Soledad García Galilea, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Logroño, en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular, y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA: Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Robles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Logroño, en virtud de la Potestad conferida por la soberanía Popular, y en nombre del Rey formula la siguiente:

SENTENCIA: Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Desahucio nº 199/92 por falta de pago de renta, promovidos a instancias de D. Fausto Pérez Marín, representado por la Procuradora Sra. Fernández Beltrán, y asistido por el Letrado Sra. Cristina Muñoz, contra Dª María Soledad García

Galilea, y

FALLO: Que, debo estimar y estimo la demanda presentada en nombre y representación de D. Fausto Pérez Marín, contra D^a M^a Soledad García Galilea y debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los litigantes sobre la vivienda sita en la C/ Jorge Vigón n^o 38, 1^o C, por falta de pago de la renta, debiendo la demandada dejar el lugar libre y a entera disposición de su propietaria dentro de plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzada en otro caso; se condena a la demandada al pago de las costas de este Juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse Recurso de Apelación dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación al demandado D^a M^a Soledad García Galilea, extendiendo el presente Edicto que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, dado a 23 de Noviembre de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE LOGROÑO

Requisitoria

III.E.99

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en P. Abreviado n^o 163/92 por Estafa, se cita y llama a Carlos Díez Gil, nacido en Logroño, el 8-11-60, hijo de Luis y de M^a Concepción, de estado soltero, profesión no consta, domiciliado últimamente en Logroño C/ Mayor 46, 3^o Izda. y con D.N.I. n^o 16.529.689, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el n^o ... del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Magistrado-Juez.

Nombramiento de perito

III.E.101

D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el n^o 117/92 a instancia de Banco de Vasconia S.A. contra Angel Martínez Bujanda, Rosa Ramos Gómez, Pedro Delgado Moreno y Petra Carmona García, en reclamación de cantidad, en los cuales y en providencia de esta fecha y del tenor literal siguiente:

“Providencia.— Magistrado-Juez Sr. Rodríguez Fernández, en Logroño a 24 de Noviembre de 1992. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y siendo firme la sentencia dictada en los presentes autos, procédase a su ejecución por los trámites de la vía de apremio.

Se tiene por designado perito para la valoración de los bienes embargados a D. Antonio Berzal Otero, a quien se hará saber el nombramiento a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Póngase este nombramiento en conocimiento de la parte ejecutada, previéndola que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo conforme con el designado por el ejecutante. Y hallándose en situación de rebeldía e ignorado paradero los demandados, notifíqueseles por medio de edictos en el B.O.P.”. Se ha acordado dar traslado de la misma a los demandados para que en dos días designen otro de su parte.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados Angel Martínez Bujanda, Rosa Ramos Gómez, Pedro Delgado Moreno, y Petra Carmona García, extendiendo y firmo el presente en Logroño, a 24 de Noviembre de 1992.

Edicto de subasta

III.E.102

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado, con el número 78/92, seguido a instancia de Europunto S.A. contra Enedina Pérez Pastor y Luis Martínez del Río, sobre reclamación de cantidad (cuantía 239.693 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los días 3 de marzo, 5 de abril, 3 de mayo de 1993 a las 10,00 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la C/C del Banco Bilbao Vizcaya n^o 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto de precio del remate.

3^a.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda 1^o Izquierda en planta 1^a del edificio sito en Soria, C/ Cardenal Frias s/n, de 60,95 m2. Inscrita al tomo 764, libro 64, folio 221, finca 4.587, del Registro de la Propiedad n^o 1 de Soria.

Tipo de valoración: 4.400.000 pts.

Dado en Logroño, 27 de noviembre de 1992.

Edicto de subasta

III.E.115

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño:

HAGO SABER: Que en los autos de Menor Cuantía seguido en este Juzgado con el n^o 328/91, seguido a instancia de BANCO DE BILBAO VIZCAYA, S.A. contra JUAN LUIS VILLA MELGUIZO y MARIA LUISA FABON JARABO sobre reclamación de cantidad (cuantía 572-791 Pts.), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días, DIEZ DE FEBRERO, DIEZ DE MARZO y CATORCE DE ABRIL de 1993 a las 10 HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1^a) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya n^o 2261 a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2^a) Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3^a) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaría y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

- URBANA.- Número Veinte. Vivienda o piso sexto izquierda tipo C de la casa sita en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, n^o 50, que consta de vestíbulo, cocina, despensa, baño, comedor-estar, armarios, tres dormitorios y terraza. Ocupa una superficie útil de setenta y tres metros cuadrados y veintitrés decímetros.

Linda: Norte, planta bajo cubierta y vivienda centro tipo B de la misma planta. Sur, planta bajo cubierta y prolongación de la Gran Vía Gonzalo de Berceo; Este: D. Joaquín Espert y otros; y Oeste, Vivienda centro, tipo B de la misma planta y planta bajo cubierta.

Cuota de participación en el inmueble: 4%

Inscrita como finca 23.077 del libro 321, folio 204.

Valor del inmueble: 4.690.000 Pts.

Y, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente y firmo en Logroño, a 25 de Noviembre de 1992.- Ante mí.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 5 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.108

D^a Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que el Juicio de Faltas n^o 158-92 se ha dictado sentencia en fecha 26-10-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a JUANA MARIA MIGUEL MARTINEZ. Declarando las costas de oficio. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, le pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de Noviembre de 1992, a efectos

de notificación a JUANA MARIA MIGUEL MARTINEZ, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Sentencia

III.E.108

D^a Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los Logroño.

Doy fe y testimonio que el Juicio de Faltas nº 248-92 se ha dictado sentencia en fecha 6-11-92, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y condeno a FERNANDO AUGUSTO DE JESUS, como autor responsable de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de Noviembre de 1992, a efectos de notificación a FERNANDO AUGUSTO DE JESUS, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de La Rioja. Doy fe.

Edicto de subasta

III.E.103

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo 325/91, seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España S.A., contra D. Pedro Gómez del Río, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 9 de Marzo de 1993, en su caso por segunda el día 6 de Abril del mismo año, y por tercera el día 4 de Mayo de 1993, siempre a las 11 horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

Vehículo, Seat Málaga, matrícula LO-0595-J, valorado en quinientas cincuenta mil ptas.

Dado en Logroño, a 27 de Noviembre de 1992.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto*

III.E.110

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente de Dominio con el nº 353/92, promovido por la «SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA -EL RASO- DE RESPONSABILIDAD LIMITADA» domiciliada en Calahorra, Polígono Neinver s/n, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en el que se interesa la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad de Calahorra y en definitiva la inscripción a su favor, con cancelación de las inscripciones contradictorias, de la siguiente finca:

«Nave en el término de Calahorra, de mil ciento sesenta y seis metros treinta decímetros cuadrados, que formó parte del Polígono de «La Azucarera» ó «Neimber III». Linda: Norte y Este, viales del Polígono; Sur, Angel Celorrio Samago, con pared medianera; y Oeste, con pared medianera de nave de Virgilio-Pablo y de Javier Eugenio Jiménez Lasanta». Se halla inscrita al Tomo 331, libro 270, finca 24.430, folio 22 vuelto a favor de «MERCADO EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE LA RIOJA, S.A.» -MERCARIOJA, S.A.-.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de DIEZ DÍAS puedan comparecer en el expediente y hacer las alegaciones que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 18 de Noviembre de 1992.- La Secretaria.

Edicto

III.E.104

D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia número Uno de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Cognición nº 223/92, a instancias de Valimex S.L. domiciliada en Valencia, representada por el Procurador Sr. de Echevarrieta Herrera, contra Cultivos Agrícolas de Quel, S.A. domiciliada en Quel, Ctra. La Ermita s/n y actualmente desaparecida, habiéndose acordado con esta fecha proceder al embargo de bien inmueble que seguidamente se describe, al amparo de lo prevenido en el art. 762 de la L.E. Civil y por encontrarse la demandada en situación procesal de rebeldía:

Rústica. Heredad en término de Quel de 28,250 m2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arnedo, al tomo 435, fº 137, finca nº 12.258.

Y para que conste y sirva de notificación del embargo a la demandada rebelde en paradero ignorado arriba reseñada libro el presente en la ciudad de Calahorra, a 18 de noviembre de 1992.— La Secretaria.

Edicto

III.E.105

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía con el núm. 339/92, a instancia de D. José María Escribano Mateo, mayor de edad, tintorero, vecino de Calahorra, que actúa por sí y para su sociedad conyugal de gananciales con D^a María Carmen Arriazu Rodríguez, representado por el Procurador Sra. Miranda Adán, frente a D^a Trinidad León Losantos, mayor de edad, viuda, vecina de Calahorra y los «Herederos Desconocidos de D. Daniel Pérez Adán», sobre reivindicación de inmueble y cuantía de 1.467.545 pesetas.

Por el presente, se emplaza a los codemandados «Herederos Desconocidos de D. Daniel Pérez Adán» para que en el término de diez días comparezcan en los autos, en cuyo momento se les concede otro término igual para contestar a la demanda.

Dado en Calahorra, a 25 de Noviembre de 1992.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA*Sentencia*

III.E.116

Don Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra y su partido.

Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio nº 262/92, seguidos a instancia de Dña. Patricia Ayensa Moreno, representada por la Procuradora Sra. Miranda Adán, asistida del Letrado Sr. José M^o Arregui Alava, frente a D. Antonio Malumbres Ruiz, sin representación ni defensa alguna, declarado en rebeldía, siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal. En los que ha recaído sentencia nº 356/92 con el siguiente:

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Miranda Adán, en nombre y representación de Dña. Patricia Josefa Ayensa Moreno, frente a su esposo D. Antonio Malumbres Ruiz debe declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio de los expresados, conyuges, con todos los efectos legales inherentes, y en especial, los siguientes:

1º.- La atribución de la guarda y custodia de la hija menor a D^a Patricia Josefa Ayensa Moreno, ejerciendo ambos progenitores la patria potestad.

2º.- El padre D. Antonio Malumbres Ruiz podrá tener en su compañía a la hija desde las 10,00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo, debiendo recogerla y entregarla en el domicilio materno.

3º.- D. Antonio Malumbres Ruiz deberá entregar, como pensión alimenticia a la esposa e hija, la cantidad de 35.000 pesetas mensuales que será actualizado de acuerdo con las variaciones experimentadas por el Índice de Precios del Consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística, variación que operará tomando como fecha inicial del cómputo la de la correspondiente sentencia de separación conyugal.

4º.- No se impone expresa condena en costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma para el demandado D. Antonio Malumbres Ruiz, haciéndole saber que la misma no es firme pudiendo interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, cuyo último domicilio conocido era en la localidad de Alfaro, c/Ramón Almazán, nº 1.

Dado en Calahorra, a 27 de Noviembre de 1992.- El Secretario.

Edicto de notificación

III.E.117

D^a Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº Dos de Calahorra y su partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de PROCEDIMIENTO JUDICIAL SUMARIO DEL ART. 131 de LA LEY HIPOTECARIA Nº 243/92, a instancias de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, asistido del letrado Sr. Miguel Angel Pastor, frente a D. JESUS ALCALDE ROYO y ANA M^a MORALES VILLARRAO, vecinos de El Villar de Arnedo, C/ Las Ochoas 1, sobre reclamación de cantidad.

Por providencia de esta fecha se ha acordado notificar a D. ANGEL CALVO ARAGON Y D^a ROSA M^a VEGA GONZALEZ, cuyo último domicilio conocido era en el Villar de Arnedo C/ Las Ochoas S/N, la existencia del mencionado

procedimiento a fin de que si les conviniere puedan intervenir en la Subasta a celebrar, o satisfacer antes del R2mate el Importe del Crédito a la Caja de Ahorros de la Rioja, Intereses y Gastos.

Y para que sirva de notificación en forma a los mencionados D. Angel Calvo Aragón y D^a Rosa M^a Vega González, titulares del derecho de Servidumbre posterior a la Hipoteca de la Caja de Ahorros de la Rioja sobre la finca hipotecada; expido y firmo el presente.

En Calahorra, a 27 de Noviembre de 1992.- La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

Sentencia

III.E.111

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Cognición nº 174/92, a instancia de Entidad Estación de Servicio Ruiz, S.A. representado por el Procurador Milagros Vernis Delgado contra GAUDENCIO IRANZO PARACUELLOS sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

«SENTENCIA: En Haro a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa

y dos. Vistos por la Sra. D^a Belén Verdyguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido los autos de Juicio de Cognición al nº 174/92, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Anónima Estación de Servicio Ruiz, S.A., representado por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, y asistido del Letrado Francisco Blesa Pallares contra D^a Gaudencia Iranzo Paracuellos, declarado en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 460.677. pesetas.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Vernis Delgado, en nombre y representación de la Mercantil Estación de Servicio Ruiz, S.A., contra D^a Gaudencia Iranzo Paracuellos, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma condenando al referido demandado a que tan pronto como sea firme la presente resolución abone a la actora la suma de CUATROCIENTAS SESENTA MIL SEISCIENTAS SETENTA Y SIETE pesetas (460.677. ptas), reclamadas como principal más los intereses legales correspondientes y al pago de las costas procesales.

En virtud de lo cual se expide el presente a fin de que sirva de NOTIFICACION a D. GAUDENCIO IRANZO PARACUELLOS, en Haro a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

Subasta

IV.A.33

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor AUTOMOCION DE DIESEL, S.L.

La subasta se celebrará el día 14 de Enero de 1993, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Se agrupan en cuatro lotes. El nº 1 corresponde a Mobiliario de Oficina y los nºs 2, 3 y 4 a Maquinaria.

Su descripción y valoración pormenorizada figura en Anexo al presente anuncio.

CARGAS: No se tiene constancia de la existencia de cargas preferentes al embargo practicado por el Estado.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION:

LOTE 1: 53.000 Pts.

LOTE 2: 185.000 Pts.

LOTE 3: 50.000 Pts.

LOTE 4: 300.000 Pts.

TRAMOS PARA LA LICITACION: 5.000 Pts.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de la sociedad, Polígono La Portalada, nº 32.— Logroño.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por

notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 18 de Noviembre de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

ANEXO QUE SE CITA

LOTE Nº 1	53.000
— Mesa nogal (O-M-127)	20.000
— Archivador nogal (O-M-249)	15.000
— Mesa Supernova	10.000
— Cubetero cuatro gavetas	8.000
LOTE Nº 2	185.000
— Máquina eléctrica Mod. Gala	15.000
— Equipo Autógeno	90.000
— Esmeril de pie FEMSA	20.000
— Taladro y pie CASALS	25.000
— Dos cuadros herramientas ECO	20.000
— Tres cajas herramientas VASO-HIRIMO	15.000
LOTE Nº 3	50.000
— Compresor URSUS	50.000
LOTE Nº 4	300.000
— Comprobador direcciones hidráulicas y ventiladores, marca VENDIBERICA	110.000
— Transformador para máquina de direcciones, marca POLILUX	80.000
— Caballete bolteo motores y utillaje PEGASO	20.000
— Comprobador de inyectores BOSCH	90.000

Subasta de bien inmueble (1231)

IV.A.34

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. ROBERTO PANGUA MENDOZA.

La subasta se celebrará el día 21 de Enero de 1993, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

DESCRIPCION DE LOS BIENES.

RUSTICA.— Heredad cereal secano en San Vicente de la Sonsierra, en Azcueta.— Extensión 35 Areas, 20 ca. Catastrada en el Polígono 26, Parcela 67. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro al Tomo 1630, Libro 140, Folio 43, Finca nº 15.476.

VALORACION: 1.056.000 Pts.

CARGAS: No existen cargas preferentes a la anotación letra "D" practicada a favor del Estado.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.056.000 ptas.

Tamos para licitar: 10.000 ptas.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta

lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por

notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 19 de Noviembre de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

HOGAR DEL JUBILADO DE LA VILLA DE HERCE

Concurso para la explotación del bar

IV.A.41

Aprobado por la Junta Rectora y Directiva del Hogar del Jubilado de Herce, el pliego de condiciones y bases que ha de regir la contratación y explotación del bar del Hogar del Jubilado, queda expuesto al público por espacio de 8 días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Igualmente se convoca concurso para su explotación por lo que en un plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se admitirá la presentación de proposiciones.

La apertura de dichas proposiciones se hará el onceavo día hábil a partir de publicarse este anuncio en el B.O.R. por parte de la Junta Directiva del Hogar, siendo éste Órgano Directivo quien hará la adjudicación.

Modelo de proposición: D. ... en su propio nombre, o en representación de ... con D.N.I. o C.I.F. nº ... domicilio ... población ... que enserade del Pliego de Bases que ha de regir el concurso para la explotación del Bar del Hogar del Jubilado de Herce, aceptándolo plenamente, propone las siguientes mejoras ...

Herce, ... de ... de 1992.

El Presidente.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Solicitud de M^a Teresa Ruiz S.L., para la actividad de Almacenamiento de gasóleo C, a establecer en la parcela nº 104 del Polígono Industrial de "El Sequero" en Arrubal IV.B.63

Por la empresa M^a Teresa Ruiz S.L., ha sido solicitada licencia municipal para la apertura y desarrollo de la actividad de "almacenamiento de gasóleo C", a establecer en la parcela 104 del Polígono Industrial de "El Sequero" en Arrubal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen por convenientes ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles.

Arrubal, 25 de Noviembre de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Solicitud de instalación de depósito de gas propano

IV.B.64

Por D. Jesús Maicas Maicas, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano, con emplazamiento en Ctra. Rodezno,

Urbanización Los Viñedos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, las alegaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Ollauri, a 27 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Solicitud de licencia para instalar una planta embotelladora

IV.B.65

Por D. Santiago López Maestu, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Planta embotelladora de vino D.O.R., con emplazamiento en c/ Pecho Saturnino - San Asensio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Asensio, a 12 de Noviembre de 1992.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos

IV.C.5

Solicitado en esta Caja duplicado de las Libretas de Ahorro Ordinario Nº 916371734-2; y 916363334-1 de Baños de Río Tobía; 988332072-4 de Calahorra; 981.336.591-4; 981379870-0; 970009217-5 de Logroño; así como

las Imposiciones a Plazo Fijo Nº 20219214-8 de Aguilar del Río Alhama; 2145001695 de Badarán; 2000287512 de Calahorra; 270-046054-2; 200028610C de Logroño; 2000134219 de Villoslada de Cameros; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula reclamación sobre los mismos serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas y Bonos a Plazo Fijo en favor de los interesados.

Logroño, 26 de Noviembre de 1992.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50